



## **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Núm. 168

Miércoles, 18 de julio de 2012

#### **JEFATURA DEL ESTADO**

Estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad. Corrección de errores del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. [+ ver]

Medidas económicas. Corrección de errores del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero. + ver

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Energía eléctrica y combustibles gaseosos. Tasas. Resolución de 19 de abril de 2012, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se modifica la de 26 de febrero de 2004, modificada por la de 7 de abril de 2006, modificada por la de 22 de diciembre de 2009, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago de las tasas establecidas en la disposición adicional duodécima.2, segundo y tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, en relación con el sector eléctrico y de hidrocarburos gaseosos.

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Medidas económicas. Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco. [+ ver]

#### Artículo 2. Actividad emprendedora.

- 1. A los efectos de la presente ley, se entiende por actividad emprendedora el proceso mediante el cual una persona física, una nueva empresa o una empresa ya existente en el mercado inicia una nueva actividad productiva.
- 2. Son personas emprendedoras, a los efectos de esta ley, aquellas personas físicas que, dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, están realizando los trámites previos para poder desarrollar una actividad económica, con independencia de su forma jurídica, o bien ejerzan alguna actividad como autónomos o autónomas, cooperativistas, socios o socias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, sociedades laborales o a través de cualquiera otra fórmula mercantil, y tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Asimismo, son emprendedoras a los efectos de esta ley aquellas personas que mantienen y desarrollan un compromiso ético permanente en su actuación, reflejado, entre otros aspectos, en la vinculación al territorio y en el compromiso de mantenimiento de la actividad.

3. En lo que se refiere a las microempresas, se considerarán tales las así definidas en la Recomendación 2003/361/CE.

Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Colegios profesionales. Ley 18/2012, de 28 de junio, de Unificación Colegial de Economistas y de Titulares Mercantiles en el País Vasco. [+ ver]



**DOUE 19/07/2012** 



L190 L191 C212 C212A C213

Ayuda estatal — España — Ayuda estatal SA.32619 (2012/C) (ex 2011/N) — Compensación de los daños causados por la liberación del dividendo digital — Invitación a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del TFUE [+ ver]

El 5 de julio de 2011, las autoridades españolas notificaron a la Comisión el régimen de compensación de los daños causados por la liberación del dividendo digital (banda de 790-862 MHz) que consta de dos medidas. La medida I prevé la compensación de los costes adicionales que los vecinos de comunidades de propietarios abonen al adaptar su infraestructura colectiva existente de recepción de televisión para mantener el acceso al servicio de televisión o para cambiar a otra plataforma. La medida II pretende indemnizar a los radiodifusores por los costes adicionales ligados a su obligación de emitir simultáneamente en dos bandas de frecuencia.



Dijouss, 19 de juliol de 2012 - Núm. 6172

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal.



## BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

<u>Govern de les Illes Balears</u>

BOIB n° 103 19.07.2012

#### VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Decreto 57/2012, de 13 de julio, por el que se crea el Comité Técnico Coordinador de las Políticas y de los Recursos Destinados a los Emprendedores y a las Pymes. Número de registro 14495 - Páginas 38-40



B.O.C.Mnum.169 17.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

#### **CIRCULAR DIARIA**



19 de julio de 2012

Num. 6822



19.07.2012

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal



Jueves, 19 de julio de 2012

nº 141

No se publican normas con trascendencia económico - fiscal

## BOPV



### BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Jueves 19 de julio de 2012 -

num. 141

DECRETO 127/2012, de 10 de julio, por el que se desarrolla un programa extraordinario de concesión de avales públicos para la financiación empresarial.

<b>BOTHA</b>	Boletín Oficial de Araba de 19/07/2012 - 84
	No se publican normas con trascendencia económico - fiscal
BOG	Boletín Oficial de Gipuzkoa de 19/07/2012 – 138
	No se publican normas con trascendencia económico - fiscal
вов	Boletín Oficial de Bizkaia de 19/07/2012 — 138
	No se publican normas con trascendencia económico - fiscal



# NOTA EXPLICATIVA E LA AEAT SOBRE LA DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO DE LA LEY 3/2012

#### [+ ver Nota en la web de la AEAT]

Con efectos a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, esto es, a partir del 12 de Febrero de 2012, la Disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (en adelante L3/12) modifica el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLIS) introduciendo las siguientes novedades:

- → Podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 3.000 euros, las entidades que contraten a su primer trabajador, con las siguientes condiciones:
  - contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la L3/12.
  - que sea menor de 30 años.
- ➡ Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la L3/12, con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, donde se regula la Protección por desempleo, podrán deducir de la cuota íntegra el 50 por ciento del menor de los siguientes importes:
  - El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
  - El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

Esta deducción resultará de aplicación respecto de:

- aquellos contratos realizados en el periodo impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores,
- y siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores.

La aplicación de esta deducción **estará condicionada** a que el trabajador contratado hubiera percibido la **prestación por desempleo durante, al menos, tres meses antes** del inicio de la relación laboral. A estos



efectos, el trabajador proporcionará a la entidad un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

➡ Estas deducciones se aplicarán en la cuota íntegra del periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año exigido en el correspondiente tipo de contrato. Nota de primer@lectur@:

Trabajador contratado hoy: 19.07.2012 Fín del período de prueba: 19.07.2013

Empresa con ejercício coincidente con el año natural Período de declaración e ingreso del ejercício 2013: del 1 al 25 de julio de 2014

Sí la sociedad está sujeta un típo de gravamen del 25%

Suponiendo que esta deducción no esté sujeta al la limitación contenida en el artículo 45 TRLIS La base imponible necesaría para absorber la totalidad del incentívo en 2014 sería del orden de 12.000 €

En cambio, si la deducción está sujeta a la limitación del 25% establecida para los ejercicios iniciados en 2012 y 2013, la base imponible necesaria para abosrber la totalidad del incentívo sería del orden de  $48.000 \in$ 

Estas deducciones estarán condicionadas al mantenimiento de esta relación laboral durante al menos tres años desde la fecha de su inicio.

El **incumplimiento** de cualquiera de los requisitos señalados en este artículo determinará la pérdida de la deducción, que se regularizará en la forma establecida en el artículo 137.3 TRLIS, es decir, cuando con posterioridad a la aplicación de la deducción se produzca la pérdida del derecho a disfrutar de éste, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones, la cantidad deducida correspondiente a la deducción aplicada en períodos anteriores, además de los intereses de demora.

No obstante, **no se entenderá incumplida la obligación de mantenimiento del empleo** cuando:

- el contrato de trabajo se extinga, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente.
- dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

El trabajador contratado que diera derecho a una de las deducciones previstas en este artículo no se computará a efectos del incremento de plantilla establecido en los artículos 108, apartado 1, párrafo segundo, y 109, ambos del TRLIS.